



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 2021 – 00015.
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADOS. SPS INGENIERIA ESTRUCTURAL SAS, JOSE LUQUE GEROSA Y VICENTE LUQUE G
DECISION: SE ADMITE SUBROGACION

Señora Juez:

Doy cuenta a Ud. Con el presente negocio, informándole del anterior escrito de subrogación presentado por el apoderado judicial de la entidad Fondo Nacional de Garantías S.A., de manera virtual, al despacho para proveer. -

Barranquilla, Agosto 5 de 2021.-

la Secretaria,

Yelitza López Espinosa

Barranquilla, Agosto, Seis (6) de Dos Mil Veintiuno (2021).-

El Dr. FRANCISCO BORRERO GOMEZ, correo electrónico: fcobg2004@hotmail.com, en calidad de apoderado judicial del FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A., con domicilio en esta ciudad y representado legalmente por la señora Martha Vásquez Rosado entidad esta, que a su vez, obra en este proceso en su condición de mandatario en representación del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A, entidad del orden nacional manifiesto a su despacho que el demandante: BANCOLOMBIA, recibió a entera satisfacción del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A, en su calidad de fiador, la suma de CIENTO SESENTAY UN MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$161.964.918 M.L.), discriminados así: Por el pagaré No. 7750086119, la suma de Diez Millones Cuatrocientos Setenta y Cinco Mil Doscientos Trece Pesos M.L. (\$10.475.213 M.L.) y por el pagare No. 7750086121, la suma de Ciento Cincuenta y Un Millones Cuatrocientos Ochenta y Nueve Mil Setecientos Cinco Pesos M.L. (\$151.489.705 M.L.) que con ese establecimiento tienen los demandados SOCIEDAD SPS INGENIERIA ESTRUCTURAL SAS, JOSE LUQUE GEROSA Y VICENTE LUQUE G. -

Que la subrogación es por la suma de CIENTO SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$161.964.918 M.L.), discriminados así:

Por el pagaré No. 7750086119, la suma de Diez Millones Cuatrocientos Setenta y Cinco Mil Doscientos Trece Pesos M.L. (\$10.475.213 M.L.) y por el pagare No. 7750086121, la suma de Ciento Cincuenta y Un Millones Cuatrocientos Ochenta y Nueve Mil Setecientos Cinco Pesos M.L. (\$151.489.705 M.L.) que con ese establecimiento tienen los demandados SOCIEDAD SPS INGENIERIA ESTRUCTURAL SAS, JOSE LUQUE GEROSA Y VICENTE LUQUE G.; que en los mismos escritos el representante legal de la sociedad BANCOLOMBIA S.A. expresamente manifiesta que reconoce que en virtud del pago anterior operó la subrogación establecida por ministerio de la ley a favor del FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A. representada legalmente por la señora Martha Vásquez Rosado, entidad que a su vez obra en éste acto en su

condición de mandatario con representación del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. en el ejercicio de subrogación legal que le asiste hasta la concurrencia del monto cancelado de todas las garantías sean reales o personales o de cualquier tipo, constituida a su nombre y por lo tanto renuncian expresamente a oponer el beneficio de preferencia consagrado en el inciso 2º. Del artículo 1670 del Código Civil Colombiano. -

El Código Civil define la subrogación como la transmisión de los derechos de acreedor a un tercero que le paga. -

La subrogación de un tercero en los derechos del acreedor puede ocurrir en virtud de una convención con el acreedor, cuando esté recibiendo de un tercero el pago de la deuda se subroga voluntariamente en todos los derechos y obligaciones que le corresponden como acreedor.

La subrogación en éste caso se ha expresado voluntariamente por el representante legal de BANCOLOMBIA S.A. en el escrito de fecha Julio 15 de 2021.-

Por ser procedente lo solicitado, el juzgado accederá reconocer la subrogación que hace el BANCOLOMBIA S.A. al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. entidad ésta que para éste acto obra a través de su mandatario con representación FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A., quién dentro de éste proceso actuará a través de su apoderado judicial Dr. FRANCISCO BORRERO GOMEZ conforme al poder otorgado por la Dra. Martha Vásquez Rosado, en su calidad de gerente con representación legal del Fondo Regional del Caribe Colombiano S. A. entidad ésta que para éste acto obra en su condición de mandatario con representación del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.-

Por lo anteriormente expresado, el Juzgado Once Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO. Reconocer al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. entidad ésta que a su vez obra en éste acto en su condición de mandatario con representación a través del FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A., representado legalmente por la señora Martha Vásquez Rosado, en el ejercicio de subrogación legal que le asiste que recibió del BANCOLOMBIA S.A. la suma de CIENTO SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$161.964.918 M.L.), discriminados así:

Por el pagaré No. 7750086119, la suma de Diez Millones Cuatrocientos Setenta y Cinco Mil Doscientos Trece Pesos M.L. (\$10.475.213 M.L.) y por el pagare No. 7750086121, la suma de Ciento Cincuenta y Un Millones Cuatrocientos Ochenta y Nueve Mil Setecientos Cinco Pesos M.L. (\$151.489.705 M.L.) que con ese establecimiento tienen los demandados SOCIEDAD SPS INGENIERIA ESTRUCTURAL SAS, JOSE LUQUE GEROSA Y VICENTE LUQUE GSESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y DOS PESOS M.L. (\$63.745.082 M.L.), para garantizar la obligación contenida en el PAGARÉ SIN NUMERO de fecha Julio 28 de 2017 que con ese establecimiento tienen los demandados SOCIEDAD INDUSTRIAS REYCO SAS y el señor RICARDO EFRAIN OROZCO MALDONADO, c.c. No. 72.007.667-

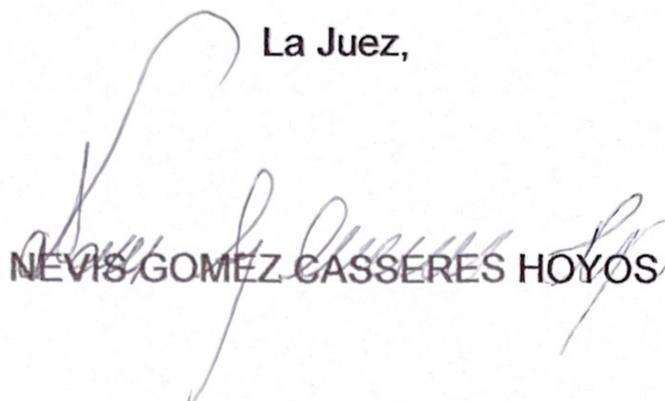
SEGUNDO. Reconocer al Dr. FRANCISCO BORRERO GOMEZ, como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., entidad ésta que a su vez obra en éste acto en su condición de mandatario con representación a través del

FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A.,
representado legalmente por la señora Martha Vásquez Rosado, en su calidad de
acreedor subrogatario en los términos a él conferido. -

TERCERO. Notifíquese el presente auto a la parte demandada por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Walter.